



Gigacable[®]
¡Se ve mejor!



**CÓDIGO DE PRÁCTICAS
COMERCIALES**



INDICE

Contenido

INTRODUCCION.....	3
I. DEFINICIONES GENERALES.....	5
II. DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA	8
III. FORMAS Y TIEMPOS FACTURACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA DE LOS SERVICIOS.....	11
IV. NIVELES Y COMPROMISOS DE CALIDAD QUE OFRECE CADA UNO DE LOS SERVICIOS	13
V. CONTACTO Y ATENCIÓN AL CLIENTE	14
VI. PLAZOS MÁXIMOS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y BONIFICACIONES.....	14
VII. EN CASO DE CAMBIO DE PAQUETE O SERVICIO.....	16
VIII. POLITICAS DE CANCELACIÓN DE SERVICIOS SIN CARGO AL SUScriptor.....	18
IX. GENERALES PARA AMBOS SERVICIOS	20

INTRODUCCION

El presente Código de Prácticas Comerciales tiene como objeto regular las relaciones de GIGACABLE DE AGUASCALIENTES S.A. DE C.V. (en adelante “GIGACABLE”) con sus SUSCRIPTORES, y estará a disposición del público para su consulta en nuestro SITIO WEB y en los Centros de Atención GIGACABLE.

Este Código de Prácticas Comerciales será un instrumento que servirá de guía tanto a los SUSCRIPTORES, como a los colaboradores de GIGACABLE y describe de manera clara y precisa lo siguiente:

- a) los diferentes servicios que proporciona GIGACABLE
- b) la metodología para la aplicación de las tarifas correspondientes
- c) facilitar la comprensión y aplicación de las políticas y prácticas comerciales de GIGACABLE
- d) servir de guía a los SUSCRIPTORES sobre los procedimientos relativos a la contratación y cancelación de los servicios que ofrece y presta.
- e) servir de guía a los SUSCRIPTORES respecto de los procedimientos relativos a aplicación de tarifas, facturación y cobranza,
- f) interrupción de servicios
- g) procesamiento de quejas de los servicios
- h) la forma de Atención a SUSCRIPTORES y/o Sucursales de GIGACABLE.

El presente Código de Prácticas Comerciales será actualizado cuando así se requiera, tomando en cuenta las necesidades y sugerencias de nuestros SUSCRIPTORES.

Cada actualización de este documento deberá ser aprobado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el “IFT”).

I. DEFINICIONES GENERALES

Para efectos de este Código de Prácticas Comerciales, los términos siguientes tendrán el significado que se menciona a continuación y serán aplicables indistintamente al singular o plural, así como al género masculino o femenino.

Servicio	Cualquier servicio que proporcione Gigacable ya sea de Televisión o Internet en el domicilio de El SUScriptor.
Contrato	Contrato de Prestación de Servicios celebrado y vigente entre Gigacable y El SUScriptor
Equipo Terminal, Aparatos y/o Accesorios	<p>Los Equipos de telecomunicaciones que se utilicen para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones que preste Gigacable, los cuales de manera enunciativa más no limitativa se mencionan a continuación:</p> <p><u>Cable módem</u>: Aparato que es un tipo especial de módem diseñado para modular y demodular la señal de datos sobre una infraestructura de televisión por cable (CATV). Las redes de CATV que ofrecen servicios de transmisión de datos utilizando Cable módems pueden ofrecer a sus SUScriptores y/o Clientes acceso a servicios multimedia de Internet a muy altas velocidades así como otros servicios de transmisión de datos y voz.</p> <p><u>Decodificador</u>: Dispositivo utilizado para recibir y decodificar señales de televisión digital.</p> <p><u>Cableado y equipo accesorio</u>: cualquier equipo como cable,</p>

	conectores, etc. que sean instalados en el domicilio del SUSCRIPOTOR con el objeto de proporcionar el servicio.
Factura	Documento emitido por Gigacable que contiene los datos fiscales del SUSCRIPOTOR, el cobro de los servicios que presta desagregados y conforme a las tarifas registradas, conceptos que determinan la contraprestación a cargo del SUSCRIPOTOR y/o Cliente en favor de Gigacable por la prestación de los Servicios, y que es solicitada por el CLIENTE. La factura se emite una vez que el SUSCRIPOTOR haya realizado el pago correspondiente de su servicio.
Costo de CONEXION	Incluye el cableado, la herramienta utilizada, tiempos, sueldos y otros gastos operativos para que el personal de Gigacable instale en el domicilio del SUSCRIPOTOR el servicio contratado.
Reconexión	El SUSCRIPOTOR deberá cubrirla posterior a que haya pasado su fecha de pago oportuno, pago normal y fecha de desconexión. Este costo es para activar nuevamente su servicio.
Cambio de domicilio	Lo tendrá que pagar el SUSCRIPOTOR para que el personal calificado de Gigacable en caso de que el SUSCRIPOTOR cambie de domicilio en un área de cobertura de Gigacable, el personal haga nuevamente la instalación del servicio y se aplicará la tarifa registrada en las Reglas de Aplicación del Servicio.

IFT	Instituto Federal de Telecomunicaciones
PROFECO	Procuraduría Federal del Consumidor
SUSCRIPTOR y/o Cliente	Persona física o moral que tiene celebrado y vigente un Contrato con Gigacable para la prestación de cualquiera de los Servicio(s) en una ubicación determinada.
Tarifa	Contraprestación a cargo del SUSCRIPTOR y/o Cliente que se obliga a pagar en favor de Gigacable por la prestación de los Servicios (mensual/anual) de conformidad con el Contrato correspondiente.
Tarjeta de Crédito (TDC)	Tarjeta de Crédito cuya titularidad es a favor del SUSCRIPTOR y/o Cliente.
Combo	Cuando el suscriptor contrate el servicio de Televisión e Internet en el mismo domicilio.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA

2.1 TELEVISIÓN Y AUDIO RESTRINGIDOS

Es el servicio de telecomunicaciones de audio y video asociados que se presta a suscriptores, a través de redes públicas de telecomunicaciones, mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida.

EL CONCESIONARIO proporcionará el servicio de señales de televisión y audio restringido por cable, mediante el pago por parte de EL SUSCRIPTOR de la cuota de conexión y las cuotas mensuales por servicio vigentes que se detallan en la orden de servicio que forma parte del contrato, de acuerdo a tarifas y sus Reglas de Aplicación que se encuentren registradas ante el IFT los cuales pueden consultarse en los centros de atención de EL CONCESIONARIO, en la página de Internet www.ift.org.mx o en la página web que al efecto proporcione EL CONCESIONARIO.

Se proporcionará el número de señales contratadas única y exclusivamente al número de equipos (TV) estipulados en el contrato.

El Servicio(s) se podrá proporcionar de forma de paquetes o bien, en caso de que EL CONCESIONARIO cuente con la opción de ofrecer servicios por separado, podrá prestarlos de esa manera, para lo cual deberá informar a EL SUSCRIPTOR los precios o tarifas de éstos previamente.

2.2 TRANSMISION BIDIRECCIONAL DE DATOS (INTERNET)

Es el servicio de acceso a Internet GIGANET a través de la infraestructura de GIGACABLE, que ofrece velocidades de navegación de descarga de 3 Mbps hasta los 200 Mbps el cual ofrece la posibilidad de acceder a la red de Internet con un ancho de banda dinámico-asimétrico según la velocidad contratada.

EL CONCESIONARIO se obliga a prestar a EL SUSCRIPTOR, el Servicio de Acceso a Internet (INTERNET), utilizando redes y medios de transmisión autorizados, mediante el pago por parte de EL SUSCRIPTOR de la cuota de conexión y las cuotas mensuales por servicio vigentes que se detallan en la orden de servicio que forma parte de este contrato, de acuerdo a las tarifas y Reglas de aplicación que se encuentren registradas ante el IFT, los cuales pueden consultarse en los centros de atención de EL CONCESIONARIO, en las páginas de Internet www.ift.org.mx o en la página web www.gigacable.tv de EL CONCESIONARIO.

2.3 SERVICIOS ADICIONALES

EL SUSCRIPTOR podrá contratar servicios adicionales a los contratados, para lo cual deberá autorizar de manera expresa dicha aceptación, a través de los formatos de contratación con el que cuente EL CONCESIONARIO.

EL SUSCRIPTOR podrá dar por terminado en cualquier momento los servicios adicionales, contratados, para lo cual deberá expresar dicha terminación por los medios en los que fueron contratados. EL CONCESIONARIO en un plazo máximo

de 5 días hábiles, a partir de dicha manifestación, deberá cancelarlos, sin que esto implique la cancelación de otro u otros servicios contratados.

Para el caso de servicios adicionales, éstos se cobrarán, por tiempo, evento o cualquier otra modalidad según el tipo de servicio contratado.

EL CONCESIONARIO no podrá obligar a EL SUSCRIPTOR a contratar servicios adicionales como requisito para la contratación o continuación de la prestación de los servicios originalmente contratados.

2.4 GENERALIDADES DE LOS SERVICIOS

EL CONCESIONARIO no será responsable de la calidad o funcionamiento del (los) equipo (s) propiedad de EL SUSCRIPTOR, tales como televisiones, equipos de cómputo, tabletas, celulares, teléfonos inteligentes (Smartphone) y equipos similares; así como por el uso inadecuado por parte de EL SUSCRIPTOR de los equipos terminales y accesorios que se le hubieren proporcionado con motivo del presente contrato.

EL CONCESIONARIO dará aviso cuando menos 24 horas previas, a interrupciones derivadas de reparaciones normales, trabajos de mantenimiento, modificaciones que sean necesarias en las instalaciones de EL CONCESIONARIO, éste no cobrará a EL SUSCRIPTOR el o los servicios por el tiempo que se suspenda el mismo derivado de las reparaciones antes señaladas.

III. FORMAS Y TIEMPOS FACTURACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA DE LOS SERVICIOS

Una vez instalado el EQUIPO TERMINAL y que el Servicio comience a prestarse, EL CONCESIONARIO podrá comenzar a cobrarlo.

EL CONCESIONARIO se obliga a entregar a EL SUSCRIPTOR un estado de cuenta y/o factura correspondiente al o los servicios contratados, al menos de manera mensual: i) en el domicilio de EL SUSCRIPTOR, o, ii) EL SUSCRIPTOR está de acuerdo en consultarlo por cualquier otro medio fehaciente que EL CONCESIONARIO ponga a su disposición, previa autorización de EL SUSCRIPTOR. En ambos casos, el estado de cuenta y/o factura debe contener la descripción de los cargos, conceptos y servicios prestados, y se le dará a conocer por lo menos 10 días naturales antes de la fecha de vencimiento del plazo para el pago de El Servicio.

El pago de las mensualidades a que se encuentre obligado EL SUSCRIPTOR deberá hacerlo según corresponda del 10 al 15 y del 25 al 30 de cada mes: i) en el domicilio de EL CONCESIONARIO; ii) mediante forma electrónica a través de la página web de EL CONCESIONARIO; iii) mediante depósito en la cuenta bancaria que al efecto designe éste o cualquier otro método notificado por EL CONCESIONARIO a EL SUSCRIPTOR; o iv) cuando EL SUSCRIPTOR así lo autorice el pago podrá efectuarse a través de cargo automático a la tarjeta de crédito o débito de EL SUSCRIPTOR.

Realizado el pago EL CONCESIONARIO deberá expedir la factura en la cual consten los datos del o los servicios prestados, los cargos, conceptos y la naturaleza de los mismos. El periodo de pago debe ser a partir de su fecha de corte, es decir hasta el día 4 (cuatro) de cada mes para el primer periodo y hasta el día 20 (veinte) de cada mes para segundo periodo, conforme a lo señalado en la Orden de Servicio.

EL CONCESIONARIO podrá suspender el o los servicios, sin ninguna responsabilidad para éste cuando EL SUSCRIPTOR deje de cubrir su mensualidad en la fecha en que debiera hacerlo o EL

CONCESIONARIO no reciba el pago pactado por cualquier motivo ajeno a éste último. Si EL SUSCRIPTOR, durante el mes en que le fuere suspendido el o los servicios, no liquida el adeudo correspondiente, EL CONCESIONARIO podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad para éste.

EL CONCESIONARIO deberá reconectar el o los servicios contratados dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere liquidado el adeudo pendiente y haber cubierto la cuota por reconexión que es materia de la tarifa registrada ante la Autoridad competente y que estará disponible y publicada en los centros de atención para conocimiento del consumidor. EL CONCESIONARIO pondrá a disposición de EL SUSCRIPTOR en sus establecimientos o en su página web, el precio por reconexión vigente.

IV. NIVELES Y COMPROMISOS DE CALIDAD QUE OFRECE CADA UNO DE LOS SERVICIOS

En caso de que cualquiera de los servicios contratados, no se presten en la forma y términos contratados, no se presten o proporcionen por causas imputables a EL CONCESIONARIO, éste deberá compensar a EL SUSCRIPTOR la parte proporcional del precio del servicio de telecomunicaciones que dejó de prestar, y como bonificación, cubrirle el 20% del monto del período de afectación en la prestación de El Servicio.

EL SUSCRIPTOR deberá comunicar en forma inmediata a EL CONCESIONARIO las fallas o interrupciones de cualquiera de los servicios. En caso a que la suspensión se deba a casos fortuitos o de fuerza mayor y la suspensión exceda de 24 horas consecutivas, EL CONCESIONARIO, hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el servicio en la cuenta de EL SUSCRIPTOR.

La garantía de funcionamiento del EQUIPO TERMINAL será y aplicará por toda la vigencia del contrato.

Serán causas de terminación del presente contrato, el incumplimiento de las partes a cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, especialmente, la falta de pago por parte de EL SUSCRIPTOR de dos o más de las mensualidades a que se refiere la Cláusula TERCERA. Y por parte del CONCESIONARIO la falta del servicio en la forma y términos convenidos, contratados, ofrecido o publicitados, así como con los estándares de calidad contratados o establecidos conforme a las disposiciones legales vigentes.

V. CONTACTO Y ATENCIÓN AL CLIENTE

EL CONCESIONARIO cuenta con personal técnico y administrativo suficiente y capacitado responsables para atender dudas, aclaraciones y reclamaciones que se originen de la prestación del o los Servicios, para lo cual se señala el teléfono 136-33-33 con un horario de atención a clientes los siete días de la semana a partir de las siete horas hasta las veinte horas, aunque el sistema de EL CONCESIONARIO para recibir y atender dudas, aclaraciones y reclamaciones estará disponible las 24 horas, quedando registrado tal proceso para su atención.

EL SUSCRIPTOR también podrá consultar los datos y servicios de EL CONCESIONARIO en su sitio web www.gigacable.com.mx, así como consultar el Chat en línea en el mismo sitio.

VI. PLAZOS MÁXIMOS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y BONIFICACIONES

La vigencia del presente contrato se establece en la Orden de Servicio. La contratación con un plazo mínimo forzoso procederá si los equipos se entregan en comodato. Tanto el CONCESIONARIO como EL SUSCRIPTOR se obligan a cumplir con el plazo mínimo forzoso. EL CONCESIONARIO durante dicho plazo forzoso no podrá modificar los términos y condiciones ofrecidos o pactados, salvo que medie autorización expresa de EL SUSCRIPTOR.

EL CONCESIONARIO deberá comunicar a EL SUSCRIPTOR de manera fehaciente y por cualquier medio que tenga disponible, que dicho plazo forzoso está por concluir, con al menos 30 días de anticipación a la fecha de terminación de dicho plazo, en cuyo caso EL SUSCRIPTOR podrá dar por terminado en cualquier momento el Contrato, sin penalización alguna.

En caso de existir imposibilidad técnica para recibir el o los servicios, se dará por terminado el presente contrato, sin responsabilidad para las partes, para lo cual EL CONCESIONARIO se obliga a reintegrar al SUSCRIPTOR las cantidades de dinero otorgadas por anticipado, dentro de un plazo de 5 días naturales a que se presente dicho supuesto.

En caso de terminación anticipada del presente contrato por algunas de las partes en los paquetes y/o promociones con plazo forzoso y/o por rescisión conforme a lo señalado en este contrato, la parte que hubiese motivado la terminación anticipada se obliga a pagar a la otra, por concepto de pena convencional, el equivalente al 10% (diez por ciento) calculado sobre el monto total del precio pactado por el resto de la vigencia del presente contrato.

La cancelación de El Servicio por parte de EL SUSCRIPTOR no lo exime del pago de las cantidades adeudadas a EL CONCESIONARIO. EL SUSCRIPTOR deberá cubrirlas al 100% al momento de la terminación y devolver EL EQUIPO TERMINAL dado en comodato y permitir el retiro de las instalaciones realizadas en el domicilio de este. EL SUSCRIPTOR permitirá el acceso al personal de EL CONCESIONARIO debidamente identificado, para retirar el EQUIPO TERMINAL al momento de la terminación del Contrato.

La garantía de funcionamiento del EQUIPO TERMINAL será y aplicará por toda la vigencia del contrato.

En caso de que cualquiera de los contratados, no se presten en la forma y términos contratados, no se presten o proporcionen por causas imputables a EL CONCESIONARIO, éste deberá compensar a EL SUSCRIPTOR la parte proporcional del precio del servicio de telecomunicaciones que dejó de prestar, y como bonificación, cubrirle el 20% del monto del período de afectación en la prestación de El Servicio.

EL SUSCRIPTOR deberá comunicar en forma inmediata a EL CONCESIONARIO las fallas o interrupciones de cualquiera de los servicios. En caso a que la suspensión se deba a casos fortuitos o de fuerza mayor y la suspensión exceda de 24 horas consecutivas, EL CONCESIONARIO, hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el servicio en la cuenta de EL SUSCRIPTOR.

Sin perjuicio de lo anterior, EL SUSCRIPTOR tiene derecho a terminar de manera anticipada el Contrato sin responsabilidad alguna. Aún y cuando se encuentre sujeto a un plazo forzoso.

VII. EN CASO DE CAMBIO DE PAQUETE O SERVICIO

EL SUSCRIPTOR podrá contratar servicios adicionales a los contratados, para lo cual deberá autorizar de manera expresa dicha aceptación, a través de los formatos de contratación con el que cuente EL CONCESIONARIO.

EL SUSCRIPTOR podrá dar por terminado en cualquier momento los servicios adicionales, contratados, para lo cual deberá expresar dicha terminación por los medios en los que fueron contratados. EL CONCESIONARIO en un plazo máximo de 5 días hábiles, a partir de dicha manifestación, deberá cancelarlos, sin que esto implique la cancelación de otro u otros servicios contratados.

Para el caso de servicios adicionales, éstos se cobrarán, por tiempo, evento o cualquier otra modalidad según el tipo de servicio contratado.

EL CONCESIONARIO no podrá obligar a EL SUSCRIPTOR a contratar servicios adicionales como requisito para la contratación o continuación de la prestación de los servicios originalmente contratados.

El Servicio(s) se podrá proporcionar de forma de paquetes o bien, en caso de que EL CONCESIONARIO cuente con la opción de ofrecer servicios por separado, podrá prestarlos de esa manera, para lo cual deberá informar a EL SUSCRIPTOR los precios o tarifas de éstos previamente.

EL CONCESIONARIO pone a disposición de EL SUSCRIPTOR, ya sea en los centros de atención de EL CONCESIONARIO, o en la página web que al efecto proporcione EL CONCESIONARIO, los planes o paquetes disponibles, las áreas o regiones geográficas con cobertura, tarifas, cuotas de reconexión y cualquier otra información relacionado con la prestación del o de los servicios.

VIII. POLITICAS DE CANCELACIÓN DE SERVICIOS SIN CARGO AL SUSCRIPTOR.

8.1 SERVICIO DE TELEVISION

EL CONCESIONARIO podrá efectuar cambios en los paquetes lo cual notificará por medio de la página electrónica www.gigacable.com.mx, en la misma fecha en que el proveedor de señales así se lo notifique. En ningún caso EL SUSCRIPTOR se verá afectado por el número de señales que contiene cada paquete. EL CONCESIONARIO lo notificará a EL SUSCRIPTOR, bien en su domicilio o en el medio que previamente hubiesen acordado, con 15 días de anticipación a que se lleve a cabo dicha modificación. EL SUSCRIPTOR, de no estar de acuerdo, contará con 15 días siguientes a que entre en vigor las modificaciones, para solicitar la terminación anticipada del servicio, sin penalidad alguna ello aun y cuando el contrato se encuentre sujeto a un plazo forzoso.

8.2 SERVICIO DE INTERNET

Los precios establecidos del Servicio de Acceso a Internet aplicarán sin modificaciones durante la vigencia que se establezca para el Servicio en la Orden de Servicio. Los precios podrán ser modificados por EL CONCESIONARIO, quien deberá notificarlo a EL SUSCRIPTOR en su domicilio o en otro medio alternativo que ambas partes hubiesen convenido con anterioridad con 15 días naturales de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la modificación. En caso de que EL SUSCRIPTOR no esté de acuerdo podrá dar por terminado este Contrato, sin penalidad alguna, dentro de 15 días siguientes a que entren en vigor las citadas modificaciones, esto aún y cuando el contrato se encuentre sujeto a un plazo forzoso.

En el supuesto de que la vigencia sea con plazo forzoso, EL CONCESIONARIO deberá comunicar a EL SUSCRIPTOR de manera fehaciente que dicho plazo forzoso está por concluir, con al menos 30 días de anticipación a la fecha de terminación de dicho plazo, en cuyo caso EL SUSCRIPTOR podrá dar por terminado este contrato o un servicio específico, sin penalización alguna, una vez vencido el plazo forzoso podrá continuar con el contrato en la modalidad de vigencia indefinida.

El SUSCRIPTOR se obliga a cumplir con los Lineamientos establecidos en las Políticas de Direccionamiento Homologado que el proveedor de INTERNET emite y que se le entregan adjuntas. El CONCESIONARIO a requerimiento del proveedor de INTERNET podrá modificar las Políticas de tiempo en tiempo en cuyo caso lo notificará en el domicilio de EL SUSCRIPTOR, sin perjuicio de que dichas políticas y sus modificaciones estarán disponibles para EL SUSCRIPTOR en la página de EL CONCESIONARIO, en la que podrá consultarlas, con 15 días de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la modificación, en caso de que EL SUSCRIPTOR no esté de acuerdo, podrá dar por terminado el contrato en los que se refiere a la prestación del servicio de Acceso a Internet, aún y cuando se encuentre sujeto a un plazo forzoso.

En el supuesto de que la modificación implique un aumento al precio de El Servicio contratado, EL SUSCRIPTOR podrá solicitar la terminación anticipada de El Servicio sin penalidad alguna, dentro de los siguientes 15 días a que entren en vigor las modificaciones.

IX. GENERALES PARA AMBOS SERVICIOS

Las partes convienen en notificarse cualquier cambio en sus domicilios, en el entendido de que si el nuevo domicilio de EL SUSCRIPTOR queda fuera del área de cobertura de prestación del o los servicios a cargo de EL CONCESIONARIO, será causa automática de terminación del contrato sin responsabilidad para EL CONCESIONARIO. Por lo cual el suscriptor estará obligado a pagar la pena convencional establecida en la cláusula Décimo Primera, si aún no vence su plazo forzoso, en caso contrario se dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna. EL SUSCRIPTOR por consiguiente, devolverá a EL CONCESIONARIO, EL EQUIPO y accesorios que con motivo del presente contrato le hubiesen sido proporcionados por EL CONCESIONARIO dentro del plazo establecido en este Contrato. EL SUSCRIPTOR permitirá el acceso al personal de EL CONCESIONARIO debidamente identificado, para retirar el EQUIPO TERMINAL al momento de la terminación del Contrato.

Serán causas de terminación del presente contrato, el incumplimiento de las partes a cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, especialmente, la falta de pago por parte de EL SUSCRIPTOR de dos o más de las mensualidades a que se refiere la Cláusula TERCERA. Y por parte del CONCESIONARIO la falta del servicio en la forma y términos convenidos, contratados, ofrecido o publicitados, así como con los estándares de calidad contratados o establecidos conforme a las disposiciones legales vigentes.

El presente Código de Prácticas Comerciales se emite en cumplimiento a lo ordenado en la Condición 10 de la Concesión Única para Uso Comercial otorgada por el Instituto el 25 de agosto de 2016.